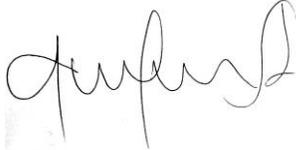


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de julio de 2020, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poder
- Solicitud de conciliación extrajudicial.
- Constancia de no conciliación Nro. 000058 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- Certificado civil de nacimiento de JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ.
- Certificado civil de nacimiento de JAIME ALONSO MEZA HENAO.
- Certificado civil de nacimiento de DAVID ALONSO MEZA HERNÁNDEZ
- Copia cédula de ciudadanía de JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ
- Copia cédula de ciudadanía de JAIME ALONSO MEZA HENAO
- Copia cédula de ciudadanía de SORAYDA HERNÁNDEZ LÓPEZ
- Copia cédula de ciudadanía de DAVID ALONSO MEZA HERNÁNDEZ
- Informe policial de accidente de tránsito.
- Informe pericial de clínica forense No. UBMZL-DSCLD-01500-C-2020.
- Certificado de tradición de vehículo de placas WAB107
- Respuesta por parte de la Equidad Seguros de reclamación directa de perjuicios.
- Certificado de existencia y representación la Equidad Seguros Generales
- Certificado de existencia y representación Empresa Sotrasan
- Historia clínica de Versalles
- Historia clínica de Santa Sofía
- Foto lesiones personales
- Informe técnico legal vehículo automotor.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 429
PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS : RUBÉN DARÍO OSPINA OCHOA Y OTROS
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00110-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. El poder otorgado al profesional del derecho no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en él no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el que deberá coincidir con el suministrado al Consejo Superior de la Judicatura.
2. Falta la constancia de remisión simultánea de la demanda verbal y sus anexos a los demandados conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE INADmite** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el estado No.049 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020 ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría
